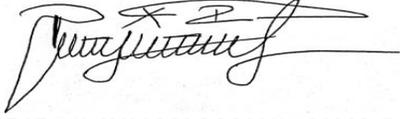


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 16 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que la parte actora allega constancias de envío de oficios a entidades públicas, asimismo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, registra la inscripción de la demanda y finalmente la Registraduría Civil da respuesta la Oficio 146. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 073

RADICADO No. **156904089001-2020-00004-00**
PROCESO: **PERTENENCIA ADQUISITIVA**
DEMANDANTE: **JOSÉ ALIRIO LESMES Y OTROS**
DEMANDADADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS MARCO AURELIO PERILLA Y OTROS**

Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo los documentos allegados por la parte actora, como son las constancias de envío de comunicación de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, IGAC; como el envío del oficio 146 a la Registraduría del Estado Civil, así como los soportes de pagado de registro para la inscripción de la demanda; los mismo se incorporaran al expediente y tendrán su respectivo valor probatorio.

En igual sentido se incorporara al expediente las constancias de inscripción de la demanda allegadas por la ORIP de Garagoa, como también la respuesta allegada por la Registraduría del Estado Civil de la Localidad, quien manifiesta no haberse encontrado el Registro de Defunción del causante MARCO AURELIO PERILA, pero anexa el informe del historial civil del inscrito, donde consta que la cédula del mismo fue cancelada por muerte.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los documentos aportados por la parte actora, los cuales corresponden a las constancias de envío de comunicación de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de

Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, IGAC, oficio 146 a la Registraduría del Estado Civil.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente los documentos aportados por la ORIP de Garagoa, donde consta la inscripción de la demanda.

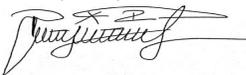
TERCERO: INCORPÓRESE al expediente los documentos allegados por la Registraduría del Estado Civil de la Localidad, quien en respuesta al oficio civil No. 146 manifiesta no haberse encontrado el Registro de Defunción del causante MARCO AURELIO PERILA, pero anexa el informe del historial civil del inscrito, donde consta que la cédula fue cancelada por muerte.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 09 del TYBA fijado hoy 18 de septiembre dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--